

PUERTO VARAS,

07 MAR 2012

VISTOS:

- a) El Convenio Precario de Autorización Temporal de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público en la Comuna de Puerto Varas, suscrito con fecha 06 de Marzo de 2012, entre la **I. Municipalidad de Puerto Varas y Don Pablo Andrés Villavicencio Soto, cédula nacional de identidad número 16.044.311-1.**
- b) El Decreto Exento N° 4.291/2010, sobre delegación de firmas en el Sr. Administrador Municipal, de documentación alcaldicia bajo la formula "Por Orden del Sr. Alcalde".
- c) Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1 de fecha 09.05.2006 publicado en el Diario Oficial del 26.07.2006.

DECRETO N°. 0986 EXENTO

1º APRUÉBESE, el Convenio Precario de Autorización Temporal de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público en la Comuna de Puerto Varas, suscrito con fecha 06 de Marzo de 2012, entre la **I. Municipalidad de Puerto Varas y Don Pablo Andrés Villavicencio Soto, cédula nacional de identidad número 16.044.311-1.**

2º ESTABLÉZCASE que la fiscalización del contrato aprobado será ejercida por la Unidad de Aseo y Ornato y la Dirección de Obras Municipales.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA, y una vez de hecho ARCHIVESE.

"POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE"



LUIS BECERRA VARGAS
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

FELIPE MÚÑEZ IBÁÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

LBV/FNI/RGS



I. Municipalidad de Puerto Varas
San Francisco 413
(56 - 65) 361 100 - 361 202 - Fax: 361 343
www.ptovaras.cl

X Región de los Lagos
Chile

**CONVENIO PRECARIO DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE OCUPACIÓN DE BIEN
NACIONAL DE USO PÚBLICO EN LA COMUNA DE PUERTO VARAS**

En Puerto Varas, a 06 de Marzo del 2012, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.220.200-7, representada por su Administrador Municipal, señor **LUIS BECERRA VARGAS** chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad N° 11.412.952-6, ambos domiciliados en calle San Francisco N° 413, comuna de Puerto Varas, en adelante "la municipalidad"; y por otra, **PABLO ANDRÉS VILLAVICENCIO SOTO**, RUT N° 16.044.311-1, domiciliado en calle Colón número 498 de la comuna de Puerto Varas, comerciante, en adelante "el autorizado"; se ha acordado celebrar el siguiente convenio precario de autorización temporal de ocupación de bien nacional de uso público en la comuna de Puerto Varas.

PRIMERO: La Municipalidad conforme lo establece la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es la encargada de administrar tanto, los bienes municipales, como los bienes de uso público. El objeto del presente convenio es permitir que don **PABLO ANDRÉS VILLAVICENCIO SOTO**, ocupe una superficie aproximada de 6 metros cuadrados del bien nacional de uso público conocido como playa frente a calle Bulnes para la instalación y explotación de un quiosco destinado al desarrollo de la actividad comercial de venta de confites, bebidas, helados y productos alimenticios envasados, en la ciudad de Puerto Varas.

SEGUNDO: Por el presente acto, la Municipalidad faculta al concesionario para utilizar espacio de playas para la instalación y operación de un quiosco, el que deberá cumplir con las exigencias contenidas en el presente convenio.

TERCERO: Para el ejercicio de la actividad de que tratan las cláusulas anteriores, **PABLO ANDRÉS VILLAVICENCIO SOTO**, instalará un quiosco en el espacio público indicado anteriormente, el cual deberá respetar las dimensiones y características estructurales autorizadas por la administración municipal según el plano que se adjunta; quedando el autorizado sujeto al deber de pagar los derechos que correspondan en conformidad a este convenio.

El concesionario deberá respetar fielmente los términos del presente contrato, de lo contrario caducarán los permisos otorgados, pudiendo la Municipalidad ejecutar el retiro de los elementos correspondientes, cargando los gastos respectivos al infractor si este no lo hace, estando afecto a una multa de 5 UTM (cinco unidades tributarias mensuales), por cada incumplimiento.



CUARTO: La presente autorización comenzará a regir desde el 15 de marzo del 2012 y tendrá una vigencia hasta el 05 de diciembre del 2012. Por la ocupación de los bienes destinados a la instalación y operación del quiosco de que tratan las cláusulas anteriores, el autorizado se obliga a pagar a favor de la I. Municipalidad de Puerto Varas el resultante del 1.5 de la Unidad de Fomento mensual, en aplicación de las ordenanzas de Concesiones y arrendamiento, Ordenanza de Ocupación de Bien de Uso Público y la Ordenanza para el Comercio Estacionado y Ambulante en la Vía Pública. Para los pagos la tramitación será la siguiente, dirigirse a Dirección de Obras Municipales para el pago de ocupación de espacio de bien nacional de uso público, en este caso de espacio de playa, hecho esto se debe dirigir a Departamento de Rentas Municipal para tramitar los permisos de funcionamiento respectivos.

QUINTO: No está permitido para el autorizado, salvo que la Municipalidad expresamente lo autorice, mediante convenio y el correspondiente pago de derechos, la propaganda o publicidad de NINGÚN TIPO en los quioscos, playas o espacios concesionados. En caso de que el autorizado desee instalar publicidad de algún tipo, deberá previamente acordarlo con la Municipalidad, bajo pena de perder la autorización de manera inmediata, pudiendo la Municipalidad, entregar el espacio a otra persona, natural o jurídica, en forma directa. La contravención a esta prohibición será multada con 5 UTM, por cada incumplimiento, los derechos que corresponden a la publicidad instalada y el correspondiente pago por el desalojo de las instalaciones existentes, si en un plazo de 24 horas el autorizado no las ha realizado.

SEXTO: La Municipalidad se reserva de forma exclusiva el uso de los espacios públicos para fines propagandísticos, dentro de las playas en general.



SÉPTIMO: El autorizado podrá vender libremente los productos que estime convenientes, siempre que cuente con las autorizaciones legales para ello. En todo caso está impedida de comercializar alimentos preparados en el mismo lugar, tales como, papas fritas, completos u otros, salvo que estos se encuentren en envases sellados y rotulados.

OCTAVO: El quiosco en este caso, deberá respetar las características exigidas en las bases de licitación y al menos con lo siguiente:

- a) La superficie mínima no podrá ser inferior a 6 metros cuadrados, sin considerar las terrazas.
- b) Los quioscos deberán ser construidos de madera nueva o que esté en buenas condiciones, cubierta de tejuelas o dos aguas, conformando aleros.

- c) Contar con depósitos de basura de buena presentación, en madera o similar de higiene permanente y conforme a las indicaciones del departamento de Aseo y Ornato.
- d) Mantener la limpieza permanente de toda la zona debiendo depositar la basura en los horarios de retiro establecido por la Municipalidad diariamente.
- e) El horario de atención a público no excederá las del horario de los salvavidas, esto es hasta las 21.00 horas aproximadamente.
- f) No se permitirán fogatas.
- g) Cualquier daño o perjuicio, directo o indirecto, ocasionado a la Municipalidad o a terceros será de exclusiva responsabilidad del Autorizado, debiendo éste tomar las medidas de resguardo que sean pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el autorizado deberá respetar lo ofrecido en la propuesta presentada al Municipio.

NOVENO: En caso que don **PABLO ANDRÉS VILLAVICENCIO SOTO**, incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio, la autorización objeto de este contrato se entenderá revocada de ipso facto, sin necesidad de declaración judicial, debiendo además el infractor pagar la suma de 5 UTM por cada incumplimiento, más el valor de los derechos publicitarios en retirar a su costa los elementos instalados en la misma, así como el costo de depósito en lugar municipal y los derechos municipales que correspondan. Se entenderá que el autorizado, ha incumplido sus obligaciones, además, cuando:

- a) Incumpla el convenio
- b) Infrinja las normas de seguridad.
- c) No pague oportunamente los montos de los derechos establecidos por el municipio.
- d) No cumpla con la normativa legal que le sea aplicable por la clase de comercio que se realiza y el lugar donde desarrolla sus actividades.
- e) Por descuido en el deber de limpieza e higiene en el área autorizada.
- f) Por instalar propaganda o publicidad de cualquier tipo en el área concesionada sin autorización expresa de la Municipalidad.

Cuando incumpla la obligación de comercializar productos exclusivos o incumpla de cualquier forma el convenio que se suscriba para tales efectos con la empresa que los distribuye.

DÉCIMO: Estarán a cargo de las inspecciones tanto previas, como durante la vigencia de la autorización, la Dirección de Obras Municipales y el Departamento de Aseo y Ornato Municipal. Tanto las inspecciones como la unidad que estará a cargo de realizarlas están establecidas en las bases de la autorización.

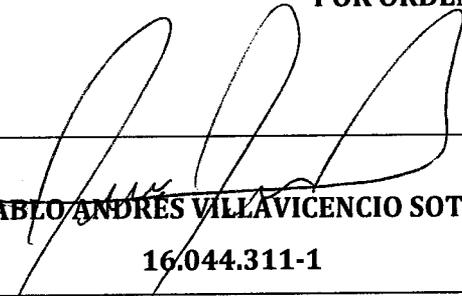


DÉCIMO PRIMERO: El presente instrumento se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno de ellos en poder del autorizado y los restantes en poder de la Municipalidad de Puerto Varas, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

La personería de don **LUÍS ARMANDO BECERRA VARGAS**, para actuar a nombre y representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS**, consta de Decreto Afecto número doscientos setenta y dos del uno de junio del dos mil diez y lo establecido en el artículo setenta y ocho de la ley número dieciocho mil ochocientos ochenta y tres.



"POR ORDEN DEL SR. ALCALDE"

 PABLO ANDRÉS VILLAVICENCIO SOTO 16.044.311-1	 LUIS BECERRA VARGAS ADMINISTRADOR MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS
--	--